

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00113.

Interlocutorio Nro. 00227.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por la señora CARMEN LUCILA AYALA OCAMPO, en contra del señor RAMON ALEXANDER ROSARIO RESTITUYO, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- CONTENCIOSO, promovida por la señora CARMEN LUCILA AYALA OCAMPO, en contra del señor RAMON ALEXANDER ROSARIO RESTITUYO, por la causal 2ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello, hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Previo a la fijación de alimentos provisionales a favor de la niña V.Y.R.A y a cargo del demandado RAMON ALEXANDER ROSARIO RESTITUYO, en los términos del artículo 397 del C.G.P, se deberá acreditar sumariamente la capacidad económica del demandado y las necesidades de la menor; lo anterior, so pena de dar aplicación a la presunción establecida en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: Téngase como parte dentro de este proceso a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial adscritos a este despacho.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO, portador de la T.P Nro. 187. 461 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0aedef9cd8cd4392dad8d6b0567835752b39aa2fc228d364d5acb8285d92f08

Documento generado en 05/04/2021 11:08:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>